



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: RICARDO LACOUTURE DÁVILA.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LACOUTURE DAZA.

RAD: 20178311000120140020101.

Realizadas las publicaciones de ley, corresponde fijar fecha para audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la sucesión referenciada, que se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Se requiere a los interesados y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Advertir a los interesados que deben presentar el inventario por el mismo medio, un (1) día antes de la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, disposición a la que deben ceñirse los apoderados judiciales de los interesados para la agilidad de la audiencia que se convoca, según lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936 que reza: *“...En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los*

muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del Secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno”.

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P. y anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a actualización de los mismos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

De otro lado, los señores YASMID VARELA ARDILA y MÁXIMINO SALAZAR MARTÍNEZ, mediante apoderado judicial, solicitan se reconozcan sus acreencias al momento de realizar la diligencia de inventarios y avalúos, al respecto es preciso señalar que la oportunidad procesal para incluir en el pasivo los créditos, es la audiencia de que trata el artículo 501 C. G. del P., en ese sentido, los acreedores deberán concurrir a la misma si a bien lo consideran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veinticinco (25) de febrero de 2022, a las 9 de la mañana, para celebrar audiencia de inventario y avalúos de los bienes

que conforman la sucesión referenciada la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual deberá aportarse el inventario y avalúos conforme las indicaciones señaladas por artículo 34 Ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 501 C. G. del P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer las acreencias de los señores YASMID VARELA ARDILA y MÁXIMINO SALAZAR MARTÍNEZ, por no ser la oportunidad procesal para incluir en el pasivo los créditos, conforme lo dispone el artículo 501 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e5c7ebf9ee24045e2468df06a68af776bd706abbd159a9c3416988c6

536c03

Documento generado en 24/11/2021 09:13:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>